

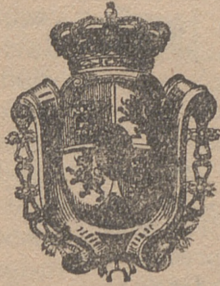
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes.	2 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Diciembre)

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Manuel César Bohórquez solicitando que se aclare el artículo 43 del Reglamento de Funcionarios y subalternos provinciales, aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre actual, en el sentido de que las Diputaciones puedan, al igual que los Ayuntamientos de Municipios de más de 200.000 habitantes nombrar Oficial mayor de Intervención; y teniendo en cuenta que el derecho concedido a las Corporaciones municipales en el artículo 67 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 puede extenderse en estricta justicia a las provinciales, ya que apenas hay provincia que no alcance el censo anteriormente citado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades provinciales se consideren autorizados para designar Oficiales mayores de sus Intervenciones cuando así lo deseen, siempre que el nombramiento recaiga en individuo perteneciente al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTÍNEZ ANIDO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

REALES ORDENES

Ilustrísimo señor: La creciente expansión de gran número de nuestras poblaciones y el progreso desarrollo y multiplicación de las industrias nacionales han ido haciendo cada día más necesaria la reglamentación de cuanto concierne al régimen de los establecimien-

tos, industrias y locales que por el fin a que se destinan o trabajo que en ellos se realiza pueden constituir una molestia o un peligro para los inmuebles próximos a los moradores de los mismos, y por ello el Reglamento para obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1924, estableció en su artículo 63 que una Comisión designada por este Ministerio redactase el oportuno reglamento, con su correspondiente nomenclátor, de las industrias citadas, a fin de que los Ayuntamientos tuviesen una norma que les permitiese llevar a sus ordenanzas municipales los principios de reglamentación pertinentes a las industrias instaladas en sus respectivos términos complementando con ello las prescripciones que por su carácter general procede declarar de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

Ultimado el referido trabajo por la mencionada Comisión, que fué nombrada por Real orden de 7 de Noviembre de 1924, y estimando este Ministerio, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, que aquél cumple plenamente el fin perseguido de no dificultar el progreso industrial de la Nación, dejando al propio tiempo debidamente garantizados los intereses colectivos y a salvo los de tercero.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el mencionado Reglamento de establecimientos clasificados en incómodos insalubres o peligrosos, que a continuación se inserta, así como el nomenclátor anejo al mismo, y dar las gracias a los señores don Angel Fernández Caro, Presidente; don Eduardo Gallego Ramos, don José Morillo, don Juan Flores y don César Chicote, Vocales, y don Juan José de la Vega Benito, Secretario, que constituyeron la Comisión redactora del mismo por el acierto y desinterés con que han desempeñado su cometido, y en particular al señor Gallego y Ramos, que tuvo a su cargo la ponencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director General de Sanidad.

REGLAMENTO

De establecimientos clasificados (incómodos, insalubres o peligrosos).

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Reglamento, todas las industrias, fábricas,

cas, talleres, almacenes o establecimientos incluidos en la clasificación de incómodos, insalubres o peligrosos, quedarán sometidos para su instalación, apertura y funcionamiento, o para su ampliación, al régimen que se detalla en los artículos siguientes:

Artículo 2.º Serán considerados como establecimientos, talleres, etcétera, *incómodos* todos aquellos que por los ruidos o vibraciones que en ellos se produzcan o por los humos de los olores que de los mismos se desprendan, constituyan una molestia para los vecinos de las inmediaciones del lugar en que se encuentren emplazados.

Se incluirán en la clasificación de industrias o establecimientos *insalubres* los que, a consecuencia de las manipulaciones en ellos realizadas, den lugar a la formación de líquidos o gases que al entregarse al suelo o mezclarse con la atmósfera contaminen aquél o ésta constituyendo un peligro para la salud de las personas.

Se estimarán, por último, como *peligrosos* los locales o establecimientos donde se almacenen productos en los que puedan involuntariamente originarse explosiones o combustiones espontáneas, dando lugar a incendios o proyecciones que supongan riesgo para personas o inmuebles, así como las fábricas y establecimientos donde dichos productos se elaboren o transformen.

Formalidades para la concesión de licencias de apertura o ampliación de los establecimientos clasificados

Artículo 3.º No se autorizará en lo sucesivo la instalación, dentro del casco de las poblaciones, de ninguna industria, fábrica, taller o establecimiento de los incluidos en la clasificación de insalubres o peligrosos, debiendo dichas industrias o locales situarse en las zonas de ensanche dedicadas especialmente a industrias, o fuera de dichos ensanches, siempre a condición de que se distancien los locales que motivan el peligro o la insalubridad de 100 a 500 metros de todo núcleo de población, y se aislen de todo edificio destinado a viviendas, aun en la misma fábrica. Podrá autorizarse la instalación en el casco de las poblaciones o en los ensanches de establecimientos incómodos, siempre que cumplan los preceptos que para cada clase de ellos se fijan en las Ordenanzas municipales de la localidad o en las respectivas licencias de autorización, a fin de anular o reducir las molestias que aquéllos

pudieran suponer de no tomarse las aludidas medidas.

Artículo 4.º A la petición de licencia para construir un establecimiento de los clasificados como *insalubres, incómodos o peligrosos*, o que hubiera dudas de que pudiera quedar incluido en dicha clasificación, debe acompañarse una sucinta Memoria descriptiva del trabajo a efectuar, así como un croquis en la escala, 1 : 200 (cinco milímetros por un metro), en el que se detalle la situación de los locales que comprenda el establecimiento o industria, y otro en la escala de 1 : 1000, con la situación de la fábrica proyectada y la de los edificios que se encuentren en el radio de 100 a 500 metros, según la importancia de la industria o establecimiento. Cuando se trate de almacenar en un local productos o materias cuya acumulación pudiera constituir un peligro para los inmuebles inmediatos, procederá igualmente la licencia, indicando en la petición la naturaleza y volumen de las materias a almacenar y el croquis de situación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5.º Corresponde a los Ayuntamientos el precisar las condiciones de seguridad e higiene complementarias de las que éste Reglamento determina con carácter general que debe imponerse a cada una de las industrias comprendidas en los grupos anteriores para permitir su apertura o funcionamiento. En casos de duda o que por la importancia de la industria que se trata de establecer no juzgara oportuno cualquier Ayuntamiento fijar por sí las aludidas condiciones, podrá solicitar las precise la respectiva Junta provincial de Sanidad. A esta misma Junta acudirán en alzada los propietarios o directores de establecimientos o industrias que consideren injustificada cualquier medida impuesta, con los fines indicados por el Municipio correspondiente.

Artículo 6.º Ninguna industria o establecimiento de los incluidos en la clasificación de insalubre, incómodo o peligroso podrá comenzar su funcionamiento mientras no tenga la autorización del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique y exista la aceptación, por escrito, del propietario o director de aquella, de las condiciones impuestas por dicha Corporación municipal, o bien el permiso de la Junta provincial de Sanidad, si el peticionario se hubiera alzado contra la resolución del Ayuntamiento.

Artículo 7.º Todos los establecimientos y locales clasificados como *insalubres, incómodos o peli-*

grosos, quedarán sometidos a la vigilancia e inspección constante de los Municipios en que radiquen debiendo cuidar el personal técnico de dichas Corporaciones de que se cumplan las prevenciones establecidas en el presente Reglamento y las fijadas por el Ayuntamiento al autorizar la apertura o ampliación de la industria.

Normas para la clasificación e imposición de condiciones

Artículo 8.º La clasificación de cualquier establecimiento industrial, taller, local, etcétera, deberá hacerse en cada caso, después de la debida inspección y detenido estudio por el Municipio en cuyo término radique, ateniéndose textualmente a lo establecido en este Reglamento, sin proceder por asimilación más que cuando quede perfectamente comprobado que las manipulaciones, condiciones de trabajo, productos desprendidos etcétera no suponen mayores molestias ni riesgos que los inherentes a la industria o establecimiento similar que figure en la clasificación aprobada.

Para toda industria nueva habrá de proceder a la licencia de apertura la previa clasificación de la misma, hecha por la Comisión permanente de la Central de Sanidad local, por su propia iniciativa o a petición de cualquiera de las Juntas de Sanidad.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta al examinar las peticiones de autorización para la apertura de establecimientos o locales incluidos en cualquiera de los conceptos de la clasificación anterior la importancia de aquéllos considerando en general los pequeños talleres de explotación familiar como exentos de las prescripciones que se deben fijar para establecimientos que por su normal producción constituyan una fábrica, centro o depósito industrial, siendo aquéllas más o menos severas, según la situación del establecimiento, distancia a edificios colectivos y viviendas, naturaleza de región etcétera.

INDUSTRIAS INCOMODAS

Instalaciones con motor térmico o eléctrico

Artículo 10.º Por la naturaleza del motor empleado para la producción de fuerza motriz se considerarán, en general, como industrias incómodas, por el humo que producen, las que funcionen con motor de vapor o de gas pobre de más de cinco caballos. Para estimar en los demás motores térmicos (gasolina, alcohol, aceites pesados, gas del alumbrado, etcétera) y en los eléctricos si pueden o no llegar a constituir causa de incomodidad por los ruidos y vibraciones producidos, se atenderá principalmente a las precauciones y medidas tomadas por el industrial o propietario de la fábrica o taller para evitar dicho efecto de incomodidad (cementación, aislamiento del motor, naturaleza de los materiales etcétera). Cuando dichos motores de combustibles líquidos excedan de 20 caballos de vapor en su potencia o de 100 los eléctricos, se extremará la observancia de las aludidas medidas por ser ya grandes las probabilidades si aquellas se descuidan, de que se produzca la incomodidad por los conceptos citados

(Continuará)

Comisión Provincial de Logroño
ANUNCIO

La Comisión provincial en sesión celebrada el día dos del mes actual, acordó abrir un concurso por término de quince días para la adjudicación de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL por término de un año y bajo las condiciones siguientes:

1.º La impresión se hará con arreglo al modelo de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL en que ha venido verificándose hasta la fecha, en el mismo tamaño y clase de papel.

2.º En la proposición que se presente se hará constar en letra el precio por que ha de hacerse la impresión de cada número de cuatro páginas, con una tirada de 770 ejemplares, incluido el papel.

3.º El pago se verificará por meses vencidos, y dentro de los diez primeros días del siguiente.

4.º El plazo para presentar proposiciones en la Secretaría de la Diputación los días laborales de once a trece, empezará a contarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

5.º La presentación de proposiciones lleva en sí aparejada la aceptación de las precedentes condiciones y el sometimiento voluntario para todas las cuestiones litigiosas a que el incumplimiento del contrato pudiera dar lugar a la jurisdicción de los Tribunales de esta Capital.

Logroño, 4 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Benigno Macua.

COMISION PROVINCIAL

CONCURSO

La Comisión Provincial en sesión celebrada el día dos del mes actual, acordó abrir concurso por término de quince días para la provisión de la plaza de profesor de música de la Casa de Beneficencia, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, que es el consignado en presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas en la Secretaría de esta Corporación los días laborales de once a trece empezando a contarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Logroño, 4 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

2611

Don Fermín Pelaez Gil, Juez municipal suplente, en funciones de esta villa de Cervera del Río Alhama.

Hago saber: que el día veintinueve de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana y en méritos de ejecución de sentencia dictada en juicio

verbal civil, instado por don Carlos Moreno Ortega, como apoderado y en nombre y representación de don Jerónimo Ruiz Lacruz, ambos mayores de edad, casados y de esta vecindad contra los herederos desconocidos y en ignorado paradero de los difuntos cónyuges don Calixto Coloma Morales y su esposa doña Luciana Morales en rebeldía, se venderá en SEGUNDA pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado municipal sita en la Plaza de la Constitución número cinco, la siguiente finca Urbana. Una casa sita en esta villa y su calle Mayor de San Gil, señalada con el número ciento tres que consta de cuatro pisos y mide cuarenta y dos metros superficiales, y linda por derecha entrando a Manuela Arnedo, izquierda otra, de Felipe Duarte y espalda Calle de Vista Alegre.

Cuya finca que aparece como de la propiedad de los expresados difuntos cónyuges don Calixto Coloma Morales y doña Luciana Morales, ha sido tasada pericialmente en la cantidad de dos mil setecientas ochenta pesetas. De las que para esta subasta se rebajan mil pesetas por aparecer dicha finca gravada con su censo de mil pesetas de capital y treinta de interés anual a favor del actor don Jerónimo Ruiz Lacruz.

Así mismo y por ser segunda subasta sale con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para poder tomar parte en la subasta, consignará previamente el licitador en la mesa del Juzgado y antes de comenzar aquella, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta, no siendo admisible postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Se hace saber que la finca expresada aparece gravada con el censo a que se ha hecho referencia y con una anotación de embargo acordada en estos autos.

Dado en Cervera del Río Alhama a 28 de Noviembre de 1925.—Fermín Pelaez.—P. S. M.—El Secretario, Conrado Sáenz.

2608

Don José María Clavera y Albano, Juez de instrucción de esta Ciudad de Alfaro,

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, que procedan a la busca de los efectos siguientes sustraídos en la noche del veinte al veintiuno del corriente a Capitolino Medina: doscientas cuarenta y seis pesetas con noventa céntimos, de ellas doscientas veinticinco en billetes del Banco de España, cuya serie y número se desconocen, un reloj de bolsillo, sin marca, con el cristal un poco roto,

siendo dicho reloj de metal blanco una cartera de piel, color marrón otra cartera forma petaca, de piel negra y con tres compartimientos cerrada con dos gomas, una cédula personal, carnet de identidad y pasaporte todo a nombre de dicho Capitolino, y varias cartas y papeles al mismo dirigidas, cuyos efectos y dinero, caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado de instrucción, así como también las personas que ilegítimamente los posean, pues así lo tengo acordado en el sumario número cincuenta del corriente año.

Dado en Alfaro a treinta de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—José María Clavera.—D. L. O. Isidro Loza.

EDICTO

2606

Por el presente Edicto se cita, llama y emplaza a Isaac Blanco San Martín, que según aparece de los autos reside en Francia en Getariz (San Juan de Luz) a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para instruirle del artículo 109 de la ley procesal por virtud del sumario número 249-1925 que se instruye por muerte por axfisia de Isabel San Martín y sus dos hijas Esperanza y Sebastiana apareciéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en en Logroño a treinta de Noviembre de 1925.—El Juez de Instrucción, José Usera.

2609

Don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Presidente de esta Audiencia y Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Hace saber para conocimiento de los que tuvieran en él interés y quisieran coadyuvar a la Administración; haberse interpuesto recurso contencioso administrativo por don Ricardo Herreros Pérez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Castroviejo de fecha 31 de Octubre último, en reclamación de pesetas, trescientas treinta y una con cincuenta y cuatro céntimos, en concepto de haberes como Secretario de dicho Ayuntamiento.

Dado en Logroño a primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Eduardo de Zúñiga.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

2598

Se halla vacante el cargo del Juez Municipal de Aguilar de Río Alhama, Partido Judicial de Cervera del Río Alhama que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo octavo del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 27 de Noviembre de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

2598

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal suplente de Cenicero, Partido Judicial de Logroño, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo octavo del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 27 de Noviembre, de 1925.—El Secretario de Gobierno Rafael Durán.

Administración Municipal

2605

EDICTO

Estando desempeñada interinamente la plaza de inspector de

carnes y Sanidad e Higiene pecuaria de esta Villa y de la inmediata de Galbárruli, se anuncia vacante para proveerla en propiedad por término de quince días con el sueldo anual de novecientas sesenta y cinco pesetas pagaderas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales; habiendo además una comisión que responde del resto hasta cuatro mil pesetas pagadas también al señor veterinario que resulte agraciado por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento contándose los quince días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño, treinta de Noviembre de 1925.—P. A. El Alcalde, José María Salazar.—V.º B.º El Pecuario, Vidasolo.

2610

EDICTO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto

Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Robres del Castillo, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Alcalde, Presidente, Fructuoso Hernaiz

2612

LUMBRERAS

A disposición de quien acredite ser su dueño, se halla en poder de esta Alcaldía una Cerda, que encontrándose abandonada en este término Municipal, fué recogida el día 26 del actual, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar quien sea el dueño de la misma y que previo el pago de gastos hechos por la misma se entregará al que justifique su propiedad.

Lumbreras, a 30 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Martínez.

2607

ANUNCIO

Terminadas las cuentas de este Municipio correspondientes al último ejercicio de 1924-25, aprobadas por la Comisión permanente quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por

cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Vicente de la Sons erra treinta de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Alcalde, Modesto Bengoa.

2613

ANUNCIO

Confecionado el Repartimiento general de utilidades de esta villa, para 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales, podrá ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Robres del Castillo, 29 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Fructuoso Heredia.

Imprenta Artes Gráficas - Logroño

Ayuntamiento de Pedroso

Relación de los productos forestales procedentes de denuncias que se hallan depositados en esta Alcaldía, que son objeto de pública subasta, cuyo acto, así como el aprovechamiento, deberán sujetarse a los pliegos de condiciones insertas en los Boletines Oficiales números 91 de fecha 30 de julio y 93 de 4 de agosto últimos, y al económico administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

CANTIDAD Y CLASES DE LOS PRODUCTOS	TASACIÓN		Mes, día y hora en que han de celebrarse las subastas
	Pesetas	Cts.	
8 maderas, 35 rastras y 30 tueras, todo de haya, que contienen 8.630 metros cúbicos de madera	270	00	Diciembre 15, a las diez.
13 cargas de leña y 4 sacos de cisco.	35	00	Diciembre 15, a las diez y media.

NOTA. El rematante de los productos maderables tiene que abonar al Ayuntamiento 150 pesetas que ascendieron los gastos de la recolección y transporte desde el monte «San Cristóbal» al depósito. La diferencia entre esta cantidad y el precio que alcance el remate, es la que ha de regir para el ingreso del 10 por 100 en Hacienda y demás disposiciones generales.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores con arreglo a lo preceptuado en el artículo 162 del Estatuto Municipal, en relación con los artículos 83 al 91 de las instrucciones aprobadas por Real Decreto de 17 de octubre último.

Pedroso, 25 Noviembre 1925.—El Alcalde, Santiago Alvarez.—El Secretario, Ricardo Herrero.

Ayuntamiento Constitucional de Trevijano

Ayuntamiento Constitucional de Trevijano

DEPOSITARIA

DEPOSITARIA

PRIMER SEMESTRE DE 1923-1924

SEGUNDO SEMESTRE DE 1923-1924

CUENTA del primer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

CUENTA del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2035

2035

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	100'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	435'00
CARGO.	535'00
DATA por pagos verificados en igual trimestre	250'49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	284'51

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	284'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	791'41
CARGO.	1075'92
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1061'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	14'70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Propios	»	»	»
2.º Montes	»	200	200
3.º Impuestos.	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»
8.º Resultas	»	100	100
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	»	235	235
10. Reintegros	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	»	535	535
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	108'85	108'85
2.º Policía de seguridad	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	»
4.º Instrucción pública	»	»	»
5.º Beneficencia	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»
7.º Corrección pública	»	»	»
8.º Montes	»	»	»
9.º Cargas	»	69'88	69'88
10. Obras de nueva construcción	»	»	»
11. Imprevistos	»	71'76	71'76
TOTAL DE PAGOS	»	250'49	250'49

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	[Pesetas]	Pesetas	Pesetas
1.º Propios	»	»	»
2.º Montes	200	250	450
3.º Impuestos	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»
8.º Resultas	100	»	100
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	235	541'41	776'41
10. Reintegros	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	535	791'41	1326'41
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento	108'85	337'50	446'35
2.º Policía de seguridad	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	»
4.º Instrucción pública	»	»	»
5.º Beneficencia	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»
7.º Corrección pública	»	86'44	86'44
8.º Montes	»	125	125
9.º Cargas	69'88	482'28	552'16
10. Obras de nueva construcción	»	»	»
11. Imprevistos	71'76	30	101'76
TOTAL DE PAGOS	250'49	1061'22	1311'71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Trevijano, 30 de septiembre de 1923.—El Depositario, F. Sáenz.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Trevijano, 30 de septiembre de 1923.—El Secretario, Pío Río.—Visto bueno: El Alcalde, José Sáenz.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Trevijano, 30 de septiembre de 1923.—El Depositario, F. Sáenz.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Trevijano, 30 de septiembre de 1923.—El Secretario, Pío Río.—Visto bueno: El Alcalde, José Sáenz.